



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO JORDAN JIMENEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00747-00

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del demandado **CARLOS ALBERTO JORDAN JIMENEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión Un (1) Título Valor – Pagaré -, para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

El día dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fue notificado por Aviso de conformidad con el artículo 320 ibídem, el demandado Señor **CARLOS ALBERTO JORDAN JIMENEZ**, del auto de mandamiento de pago, quien en su oportunidad, dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Respecto al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte actora, solicita se resuelva el memorial radicado el veintidós (22) de octubre del año anterior, sustituyendo el poder conferido, por ser procedente se despachará favorablemente, tal como lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **CARLOS ALBERTO JORDAN JIMENEZ**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medias previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.110.497.798**, con T. P. No. **289.210 del C. S. de la J.**, para que represente los intereses de la demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.-



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 065 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO